

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 116

Popayán, dieciocho de Mayo de dos mil veintiuno.

REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ
DDO: JESUS ANTONIO MUÑOZ LEBAZA ACTUANDO EN
CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE COOPERATIVA
TRANSPORTADORA DE TIMBIO – TRANSTIMBIO
Rad: 19001310500220190011600

En consideración al escrito a través del cual la apoderada judicial de la parte demandada, interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el Auto de sustanciación No. 045 del 27 de Enero de 2021, a través del cual, fue ordenada la vinculación oficiosa como parte demandada de la Cooperativa de Trabajo Asociado CALITECNICOS.

Revisado el escrito del recurso de reposición presentado por la Dra. CAROL ELIANA MUÑOZ BASTIDAS, obrando como apoderada del demandante, en el que deja en claro que:

“de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del C.G.P., el litisconsorcio necesario impide que el juez decida de mérito en determinado proceso, por ser necesaria su comparecencia. No obstante, en el presente caso Calitécnicos no constituye un litisconsorcio necesario, puesto que el juez puede fallar perfectamente con respecto a los hechos de la demanda, pretensiones, contestación y excepciones propuestas, sin que sea necesaria su vinculación, dado que lo que aquí se pretende es la declaración de existencia de un contrato de trabajo a término fijo entre el señor Carlos Ignacio Astaiza y la Cooperativa Transportadora de Timbio.”.

Atendiendo lo solicitado por la profesional del derecho y en el entendido que asegura, no existió una relación laboral entre el señor CARLOS IGNACIO ASTAIZA ORDOÑEZ y la Cooperativa de Trabajo Asociado CALITECNICOS y que en este asunto se está discutiendo es sobre la relación laboral que existió con la COOPERATIVA TRANSPORTADORA DE TIMBIO – TRANSTIMBIO, así las cosas, le asiste razón a la apoderada accionante, por lo que el Despacho repondrá para revocar el Auto de Sustanciación No. 045 del 27 de Enero de 2021 y fijará fecha para realizar la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento.

Como secuela de esta decisión, por sustracción de materia, el juzgado se releva de pronunciarse sobre la concesión del recurso subsidiario de apelación.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REPONER para revocar el Auto de Sustanciación No. 045 del 27 de Enero de 2021, por medio del cual se había ordenado la vinculación oficiosa como parte demandada de la Cooperativa de Trabajo Asociado CALITECNICOS en este asunto, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Fijar la audiencia de práctica de pruebas, alegatos y juzgamiento, contempladas en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para el día martes 29 de Junio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana(9:30 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

FLM

CERTIFICO QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 072, FIJADO HOY, 19 DE MAYO DE 2021, EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M. _____ Secretario

